

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	PETITE VENISE S.A.S., SOR NEILA ESTRADA FRANCO y COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA
Radicado	05001-31-03-014-2021-00314-00
Decisión	Requiere a la parte so pena de desistimiento tácito

Atendiendo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante impulse el proceso en el sentido de dar respuesta al requerimiento hecho en documento pdf#16 del expediente digital de fecha 9 de noviembre del presente año, , toda vez que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna de la apoderada judicial de la parte actora y las medidas de embargo se encuentran practicadas.

Si vencido dicho término, la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, impulse el proceso en el sentido de dar respuesta al requerimiento hecho en documento pdf#16 del expediente digital de fecha 9 de noviembre del presente año, , toda vez que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna de la apoderada judicial de la parte actora y las medidas de embargo se encuentran practicadas, so pena de dar aplicación al inciso 2º, Nral. 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8634076d0a94b888c0640ebe40436832764d9e5b20b422277b8d0f0ae875a134

Documento generado en 09/12/2021 05:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>